

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **TANIA CASTAÑO SERNA** con c.c. 1053812442 se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JHONATAN EDUARDO MARÍN ANZOLA** con c.c. 1053803332 y en representación de su hija la menor **RAFAELA MARÍN CASTAÑO**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **TANIA CASTAÑO SERNA** con c.c. 1053812442 con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **JHONATAN EDUARDO MARÍN ANZOLA** con c.c. 1053803332 y en representación de su hija la menor **RAFAELA MARÍN CASTAÑO**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.088.293.664 y tarjeta profesional No. 267.799 del C. S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico asesoriaslegalesjj@gmail.com.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81061ad81a087a551a42d9c331b623f78279e84070e7a9da14ea67f9a176a455**

Documento generado en 29/02/2024 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>